

REF.: Modifica Circular Nº 1194, que establece normas para el envío de información de seguros previsionales e índices de cobertura del sistema de calce en medios magnéticos.

CIRCULAR Nº 2 1 8 4

0 9 SEP 2015

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Circular Nº1194, en los siguientes términos:

I. Reemplázase el primer inciso del número 2 del Título I, por el siguiente:

"Las compañías que estén obligadas a calcular reserva financiera de acuerdo a la Norma de Carácter General N°318, deberán enviar la información correspondiente a:".

- II. Modifícase el Anexo Nº1 en la "Sección: Contenido de los Campos", el Registro Tipo 3 "De detalle por afiliado y beneficiario" de la siguiente forma:
 - 1. Agréganse en el campo 3.3 **NUMERO-DE-ORDEN**, lo siguiente:
 - i) En el inciso segundo, cuarta y quinta viñeta, después de "Madre" la expresión "o padre" y las siguientes viñetas finales:
 - "- Conviviente civil
 - Hijo del o la conviviente civil"
 - ii) El siguiente inciso final:

"En caso que algún beneficiario cambie su código de TIPO-BENEFICIARIO, debe actualizar los datos del registro a la situación actual del beneficiario en el mismo registro que se venía informando, esto es, no debe crear un nuevo registro ni cambiar de posición dentro de la póliza. Por ejemplo: una madre de hijo de filiación no matrimonial que pase a ser conviviente civil, se continúa informando en el mismo registro y posición que tenía mientras era madre de hijo de filiación no matrimonial."

- 2. Modificase el campo 3.10 **TIPO-BENEFICIARIO**, en lo siguiente:
 - Agréganse en el inciso primero, a continuación del código "42 Madre", los siguientes códigos válidos:
 - "50 Conviviente civil sin hijos comunes con derecho a pensión ni hijos del causante con

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



derecho a pensión.

- 51 Conviviente civil con hijos comunes con derecho a pensión, independientemente de si existen hijos del causante con derecho a pensión.
- 52 Conviviente civil cuando existen hijos del causante con derecho a pensión y no existen hijos comunes o éstos no tienen derecho a pensión."
- ii) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:
 "En caso que algún beneficiario cambie su código de TIPO-BENEFICIARIO, deberá actualizar todos los datos del registro e informar el nuevo código correspondiente a la situación actual del beneficiario a la fecha de cierre del período que se está informando."

3. Modificase el campo 3.15 **DERECHO-PENSION**, en lo siguiente:

- Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:
 - "Por su parte, si se trata de un nuevo beneficiario, que se incorporó a la póliza con posterioridad a la entrada en vigencia de ésta, pero que aún no reúne los requisitos para recibir pensión, y en consecuencia aún no aplica el recálculo de la pensión de referencia actualmente vigente, debe informarse "no tiene derecho a pensión", hasta que se den las condiciones de recálculo de pensión establecidas en la norma."
- ii) Intercálase en el inciso tercero, que pasó a ser cuarto, después de la expresión "madres" la expresión "o padres".
- iii) Intercálase el siguiente nuevo inciso noveno, previo a los códigos válidos:

 "Los convivientes civiles deberán incluirse en el archivo e informarse en este campo el código que corresponda: si cumple con los requisitos para ser beneficiario de pensión de sobrevivencia, esto es, tener un acuerdo de unión civil vigente celebrado al menos con tres años de anterioridad a la contratación de la renta vitalicia de vejez o invalidez, a menos que la conviviente civil se encontrare embarazada o existan hijos comunes con el causante (con o sin derecho a pensión), deberá grabarse con el código de "tiene derecho a pensión". Asimismo, si no cumple con los requisitos para ser beneficiario de pensión de sobrevivencia, deberán mantenerse en el archivo e informarse en este campo con el código de "no tiene derecho a pensión"."

4. Modificase el campo 3.16 **REQUISITO-PENSION**, en lo siguiente:

- Agréganse en el inciso primero, a continuación del código "7 Hijo post póliza", los siguientes códigos válidos:
 - "8 Conviviente civil post póliza
 - 9 Ex conviviente civil"

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



ii) Intercálense los siguientes incisos octavo y noveno, previos al inciso final: "Cuando en la póliza existe un conviviente civil que aún no tiene derecho a pensión, por lo que no aplica el recálculo de la pensión de referencia actualmente vigente, deberá informarse en este campo el código de "Conviviente civil-post-póliza".

Los convivientes civiles que hayan perdido los requisitos para ser beneficiarios de pensión de sobrevivencia, deberán informarse con el código "Ex - conviviente civil"."

5. Reemplázase el campo 3.17 **RELACION-HIJO-MADRE**, por el siguiente:

"Deberá grabarse, según el TIPO-BENEFICIARIO que se está informando, lo que a continuación se indica:

Hijos, en caso que el o la cónyuge, madre o padre de hijo de filiación no matrimonial o conviviente civil, sean beneficiarios del afiliado causante, deberá registrarse el NUMERO-DE-ORDEN asignado por la compañía a el o la cónyuge, madre o padre de hijo de filiación no matrimonial o conviviente civil que le corresponde al hijo que se está informando.

En el caso que se trate de un siniestro de invalidez o sobrevivencia o de una póliza de renta vitalicia, donde el afiliado causante es la madre o padre, y el cónyuge no es beneficiario de ésta o éste, deberá grabarse cero (0), para el hijo que se está informando.

Si la madre o padre, madre o padre de hijo de filiación no matrimonial o conviviente civil que le correspondería al hijo que se está informando, no es beneficiario del afiliado causante, deberá grabarse cero (0), para el hijo que se está informando.

Para el afiliado y resto de beneficiarios que se informan en la póliza, deberá repetirse su propio NUMERO-DE-ORDEN asignado por la compañía."

6. Modificase el campo 3.18 **FECHA-NAC-HIJO-MENOR**, en lo siguiente:

- i) Reemplázase en el primer inciso la oración inicial "Sólo en el caso que la persona que se informa sea un o una cónyuge, o se trate de una madre de hijo natural" por "En el caso que la persona que se informa sea un o una cónyuge, o se trate de una madre o padre de hijo de filiación no matrimonial".
- ii) Reemplázase en el segundo inciso la frase "En caso que el o la cónyuge o madre de hijo de filiación no matrimonial" por "En caso que el o la cónyuge o madre o padre de hijo de filiación no matrimonial".
- iii) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto finales:
 "Para el conviviente civil debe informarse la fecha de nacimiento del último hijo del grupo familiar, esto es, del menor de los hijos comunes o hijos sólo del causante. Cuando en el

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.sys.el



grupo familiar existe un hijo inválido no deberá informarse fecha de nacimiento del hijo menor, aun cuando tenga hijos menores no inválidos.

Para el afiliado causante y resto de los beneficiarios del siniestro o de la póliza debe informarse cero."

7. Modificase el campo 3.19 **DERECHO-ACRECER**, en lo siguiente:

- Reemplázase en el inciso primero, en ambos códigos válidos la expresión "madre de hijo de filiación no matrimonial" por "madre o padre de hijo de filiación no matrimonial o conviviente civil".
- ii) Agrégase en el inciso segundo, después de la expresión "de la madre" la expresión "o padre" y reemplázase la expresión "en favor de los hijos" por "en favor de sus hijos"
- iii) Agrégase el siguiente inciso final:

 "Para el conviviente civil el acrecimiento ocurre en el momento en que el último hijo del grupo familiar deja de tener derecho a pensión, independientemente del hecho de que todos o alguno de ellos hayan tenido o no derecho al pago de la pensión, por estar o no haber estado estudiando."
- 8. Modificase el campo 3.20 **PENSION-PERSONA**, en lo siguiente:

Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"En caso de que se trate de otro beneficiario, deberá informarse de acuerdo a la situación a la fecha de cierre del período que se informa. Es así que en caso que el causante de la renta vitalicia no tuviere cónyuge con derecho a pensión, el porcentaje que corresponde informar para cada hijo sin madre o padre con derecho a pensión, deberá ajustarse a lo establecido en el inciso final del artículo 58 del D.L. Nº 3.500."

VIGENCIA

La presente circular rige y se aplicará a contar de la información con fecha de cierre al 31 de diciembre de 2015.

OSVALDO MACIAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE (S)

> Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21